

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720210020900**  
**AUTO # 945**

Santiago de Cali, mayo nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Consecuencialmente con el escrito y poder presentado por el Dr. Leonardo Delgado Piedrahita y por la Dra. Luz Odilia Lenis Cardona dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente al Dr. Leonardo Delgado Piedrahita, con T.P No. 115.435 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la heredera reconocida ANDREA HERRERA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.284.170, en los términos y para efectos del poder conferido.
2. ACCEDER a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y se REPROGRAMA, para ser realizada el **día \_9 de junio de 2022 a las 2:00 de la tarde.**
3. INDICAR al peticionario que los oficios de las entidades bancarias que hace alusión en su escrito fueron remitidos a los correos electrónicos respectivos de las mencionadas entidades y al apoderado de la heredera reconocida Ana María Herrera Herrera, y el oficio de la Empresa “HERNAN HERRERA HERRERA S.A.S” se le remitió a su correo electrónico: [procesosjuridicos2021@gmail.com](mailto:procesosjuridicos2021@gmail.com), toda vez que no se reportó la dirección física y electrónica de aludida empresa para lo de su cargo, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha abril 26 del año en curso, advirtiéndole que la carga procesal les corresponde a los interesados.
4. Se REITERA al apoderado la heredera reconocida, que el LINK solicitado para la revisión del proceso digital, le fue remitido, según obra en la constancia del respectivo expediente y de la comunicación que se le dio vía telefónica al número 3024569633 por el empleado a cargo del expediente, que ya estaba en disposición el asunto para su revisión.
5. NEGAR la solicitud de suspensión de la partición por ser inoportuna a términos del artículo 516 del C.G.P., teniendo en cuenta que esa petición sólo podrá formularse cuando se decrete la partición, a la cual no se ha llegado a esa instancia en la presente actuación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**